OTROSI MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N° 101 de 2021

CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL CULTURA DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA NIT: 891.190.167-8 PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO CC. No40.730.853,
CONTRATISTA:	**JHULIETH MARYORY BARRIOS SANCHEZ** CC 1.117.521.171 DE FLORENCIA
OBJETO:	CONTRATAR UN OPERADOR LOGISTICO QUE GARANTICE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL PARA FUNCIONARIOS DEL ICDT CAQUETÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2021
VALOR DEL CONTRATO	Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato por concepto de prestación de servicios será por la suma **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000)** incluido IVA y demás impuesto a que haya lugar.
PLAZO EJECUCION INICIAL:	La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 27 de diciembre de 2021, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber; **PAOLA ANDREA SUAREZ CEDEÑO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.853, expedida en Doncello-Caquetá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA,** en su calidad de Directora según Decreto de Nombramiento Nº 000022 del 2 de Enero de 2020, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 001 del 23 de enero 2020 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará el **INSTITUTO** y por la otra parte **JHULIETH MARYORY BARRIOS SANCHEZ,** con cedula de ciudadanía N° 1.117.521.171 DE FLORENCIA, hemos convenido modificar el CONTRATO DE N° 101 de 2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el memorando 300-084-2021 de fecha 27 de diciembre fue solicitado por el supervisor, el OTROSI al contrato N° 101 del 2021, respecto a sus obligaciones específicas contenida en el clausulado del contrato principal.

2. Que el Director del ICDT CAQUETÁ, autorizo mediante oficio 100-302 del 27 de diciembre del 2021, realizar Otrosí al contrato N° 101 de 2021, tal y como consta en el documento de solicitud, teniendo en cuenta la necesidad y viabilidad de la misma.

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

4. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

5. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

6. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

7. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

8. Que, en atención a ésta autonomía, el ICDT tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 101 del proceso N° 028-CMNC-2021.

9. Que con base en las anteriores consideraciones es procedente modificar la clausula **SEXTA. 6.2 PLAZO** del CONTRATO N° 101 DEL 2021, para lo cual se suscribe el presente OTROSI MODIFICATORIO N° 01 que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar parcialmente la cláusula **6.2 PLAZO** del contrato de N° 101 DEL 2021, la cual quedara de la siguiente manera:

6.2 PLAZO: *La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de diciembre de 2021, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción del acta de inicio.*

CLAUSULA SEGUNDA: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás clausulas y estipulaciones contenidas en el contrato N° 101 de 2021 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia de acuerdo entre las partes, el presente contrato se firma en el municipio de Florencia - Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2021).

De conformidad con lo anterior, se aprueba el presente Otrosi Modificatorio en la plataforma SECOP II.

POR EL INSTITUTO
Aprobó:
Paola Andrea Suarez Cedeño
Directora ICDT CAQUETÁ

Revisó:
Harol Mauricio López Vásquez
Asesor Jurídico y Contractual

Proyectó:
Yuli Esperanza Rivera Castro
Contratación

POR EL CONTRATISTA
Aprobó:
JHULIETH MARYORY BARRIOS SANCHEZ
Representante Legal "Los Trigales"